

Dn Juan Ant<sup>o</sup>. de la portilla y Cantaneda Cavallero del  
 orden de Santiago Resida perpetuo de la Villa de Madrid  
 Correo y Suo Ma<sup>r</sup> de la Ciudad de Murcia Sup<sup>l</sup>  
 Gen<sup>l</sup> de las Rentas R<sup>o</sup> y Securos de millones de ella y  
 Jurado que dicta en uno del referido empleo  
 los infra scriptos en damo<sup>s</sup> fee.  
 Dn Juan D<sup>o</sup> de la Cruz apuesto con Cuidado tabayen  
 tend en un Sen. dote Reino y allandou con esta orna<sup>l</sup>  
 enpenada ma obligar a lante Siempre adu ma<sup>s</sup> sem  
 apratiaz todo<sup>s</sup> los medios conducentes a lante bre  
 ve Recaudar de los R<sup>o</sup> yntereses en devengino de su  
 R<sup>o</sup> con forma y deicando que esto se com<sup>o</sup> sin la  
 mena de sus de las Cuentas Cortes y Salario que  
 Causan las audiencias y executores sendo el uno  
 medio para deinar este gravamen el que las sus  
 y Resem<sup>to</sup> de los que los se des fueren y soliver  
 con las marces de las Ca<sup>s</sup> de la Branca de los que  
 esta buer deiendo y Removiendo los ala arca R<sup>o</sup>  
 desta dho<sup>a</sup> villa p<sup>o</sup> de los Contratos mesera pre  
 zado. Consumo de los balerme de los apremios Co  
 rres y ondiens y que citan y reuendos por Repetidos  
 R<sup>o</sup> ordenes Cuias vacuntarías me an movuado  
 a p<sup>o</sup> leer el auto del tenor siguiente

En la Ciudad de Murcia a quince dias del  
 mes de Nov<sup>re</sup> mill seiscientos veinte y dos años  
 el Señor Dn Juan Antonio de la portilla Cavallero  
 no del orden de S<sup>o</sup> rrao Resida perpetuo de la  
 Villa de Madrid Correo y Suo Ma<sup>r</sup> de la  
 dha Ciudad Sup<sup>l</sup> Gen<sup>l</sup> de las Rentas R<sup>o</sup>  
 y Securos de millones de ella y Securo  
 Dixo que siendo la inclinac<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> muy  
 proprio a no gravar a los que los con los que  
 se los supendos que Causan las Audiencias  
 audiencias y executores que por su morada

